

El Puerto  
que Queremos

C. José David de la Rosa Flores  
Director del DIF Puerto Vallarta

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado  
Síndico Municipal

(322) 22 32500 / 1788 000

M.D.U. Juan Manuel Macedo Ramírez  
Director de Planeación Urbana y Ecología

davalos@puertovallarta.gob.mx

Ing. Salvador Meda Pelayo  
Jefe de Patrimonio Municipal

www.puertovallarta.gob.mx

### Presentes

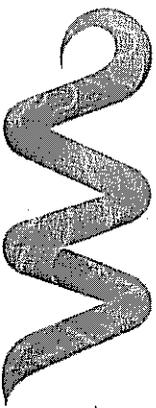
El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice otorgar en comodato al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los espacios de oficina donde actualmente brinda sus servicios dicho organismo, propiedad del municipio, ubicadas en el bien inmueble identificado con el número 51 del padrón de bienes inmuebles, con domicilio en Avenida Paseo de Las Palmas número 105, colonia Barrio Santa María, en esta ciudad; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO N° 0278/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracciones II y IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, otorgar en comodato al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los espacios de oficina propiedad del municipio, donde actualmente brinda sus servicios dicho organismo, ubicadas en el bien inmueble identificado con el número 51 del padrón de bienes inmuebles, con domicilio en Avenida Paseo de Las Palmas número 105, colonia Barrio Santa María, en esta ciudad, por un término de 20 años a partir de la presente aprobación. Lo anterior conforme a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

### HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E.

El suscrito, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:



## INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice otorgar bajo la figura jurídica de comodato hasta por 20 veinte años, a partir de aprobado el presente, al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco," las oficinas y espacios que se encuentran ocupados por dicho organismo y que se albergan en el bien inmueble de propiedad municipal, identificado con el número 51 del padrón de bienes inmuebles, el cual cuenta con una superficie de 8,861.25 metros cuadrados ocho mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados, ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas número 105, en la Colonia Barrio Santa María, en esta ciudad.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento de la importancia del presente asunto, me permito hacer referencia del sustento legal que dio origen a través del siguiente apartado de:

### CONSIDERACIONES

#### I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, el suscrito de conformidad a lo establecido por el artículo 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene facultades para presentar iniciativas.

En concordancia con lo anterior, el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, otorga facultades al suscrito para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez que ha quedado debidamente sustentada la competencia de éste Órgano Colegiado para conocer y resolver el presente asunto, y que se ha demostrado las facultades que otorgan al suscrito para presentar iniciativas de acuerdos edilicios como es el caso, a continuación me permito hacer referencia del estudio del asunto en comentó a través del siguiente apartado:

### CONSIDERACIONES

#### II.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

De las facultades y atribuciones que tiene el municipio para disponer de los bienes inmuebles a su cargo:

I.- Que la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

II.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

III.- Que en el Código Civil del Estado de Jalisco, dispone en los arábigos 2147, 2150, 2151 y 2152, lo siguiente:

Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Artículo 2150.- Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151.- El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y accesiones del bien prestado.

Artículo 2152.- El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

IV.- Que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II y 87, establece lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren Inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

## II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

V.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.

III.- De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:

I.- Que en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

a) **Principio de legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquella que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. El acto administrativo, es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos.

Artículo 9. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

I. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser:

a) **Declarativos:** aquéllos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no impliquen ningún otro acto administrativo o análogos;

b) **Regulativos:** aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la ley o reglamento; tales como: permisos, licencias, autorizaciones o análogos; y

c) **Constitutivos:** aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el administrado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones;

Artículo 12. Son elementos de validez del acto administrativo:

I.- Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;

II.- Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;

III.- Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; y

IV.- Que no contravenga el interés general.

Una vez que han sido señalados los principales fundamentos legales que dan origen al presente, a continuación procedemos con el siguiente apartado:

#### IV.- Del estudio

Entiendo que corresponde a cada orden de gobierno diseñar y desarrollar las acciones necesarias para que, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, trabaje conjuntamente con la sociedad para materializar las distintas soluciones que permitan atender las peticiones que se requiere y demanda la ciudadanía.

Comprendo que en el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco," es una institución de carácter asistencial y que combate de frente a las necesidades sociales, misma que tienen como objeto mejorar la calidad de vida del individuo, proporcionándole las alternativas más adecuadas para la problemática que para éste presenta.

Coincido que en ejercicio de la administración municipal 2010-2012, las oficinas de Sistema DIF fueron trasladadas a donde actualmente se encuentran, es decir, al domicilio ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas número 105, en la Colonia Barrio Santa María, en esta ciudad, inmueble que es propiedad del municipio, lo cual se acredita mediante escritura pública número 6639 seis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, girada por el Licenciado Enrique Torres Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 1. Sin embargo, a la fecha no se ha aprobado el que se les otorgue bajo alguna figura jurídica la posesión, el uso y disfrute de dichas oficinas, lo cual les genera incertidumbre jurídica en su actuar.

Reconozco que es una obligación del Municipio conservar y acrecentar su patrimonio municipal, pero el poder otorgar bajo la figura jurídica de COMODATO el espacio que albergan las oficinas a una institución reconocida por brindar atención cercana a las familias y a personas susceptibles de vulnerabilidad, a través de programas que promuevan el bienestar social, y el fortalecimiento familiar, está debidamente justificado. Además, de que se trata de la figura jurídica de comodato no estaría afectando en ningún momento el patrimonio municipal, pues no se está otorgando un derecho real hacia el inmueble sino únicamente la posesión, el uso y el disfrute.

Ahora bien, es importante mencionar que mediante acuerdo número 0955/2012, de fecha 27 veintisiete de Septiembre de 2012 dos mil doce, se aprobó la suscripción y celebración de un contrato de comodato por 20 años a partir de la aprobación entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Asociación Civil denominada "Academia Regional de Danza Mexicana-Xiutla", para la entrega de una superficie que es parte integrante del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la colonia Barrio Santa María (antiguo ex regional).

Por lo tanto, con la intención de que no afecte el presente, se considera necesario abrogar y dejar sin efectos legales dicho acuerdo edilicio.

Es por lo anterior, que el suscrito tiene a bien presentar para su aprobación o negación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba abrogar y dejar sin efectos legales, el acuerdo edilicio número 0955/2012, emitido en sesión de ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Septiembre de 2012 dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar bajo la figura jurídica de Comodato hasta por el término de 20 veinte años a partir de aprobado el presente, al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco," las oficinas y espacios que se encuentran ocupados por dicha institución y que albergan el bien inmueble de propiedad municipal, identificado con el número 51 del padrón de bienes inmuebles, el cual cuenta con una superficie de 8,861.25 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas número 105, en la Colonia Barrio Santa María, en esta ciudad.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología para la realización de un levantamiento topográfico en el que consten las medidas y colindancias exactas del espacio otorgado en comodato.

**TERCERO.-** Se autoriza para que en la celebración del instrumento legal que formalice el acto jurídico de Comodato, concurren a nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento.

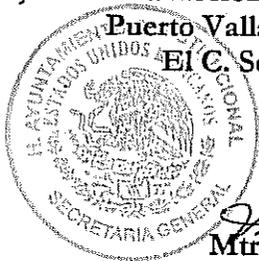
**CUARTO.-** Se instruye al Síndico Municipal para que en su calidad de Representante Legal de este Ayuntamiento, realice la totalidad de los trámites a que haya lugar, tendientes a la elaboración del acuerdo de voluntades y ejecución del presente, respecto al Comodato del bien inmueble, solicitándole que inserte una cláusula de reversión del comodato en el instrumento legal que la formalice, y que contemple la posibilidad de dejar sin efectos el contrato respectivo, para el caso de que se le dé un uso distinto al bien inmueble materia del mismo.

**ATENTAMENTE**  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2016  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)  
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA.

Notifíquese.

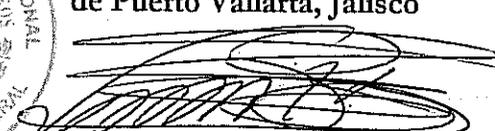
Atentamente

“2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco”.



Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Noviembre de 2016

El C. Secretario General del Ayuntamiento  
de Puerto Vallarta, Jalisco

  
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

C.c.p.- Archivo

